



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000377 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 AGO 2019

VISTO: El Oficio N° 1447-2019-GOB-REG-DRET-D, de fecha 08 de julio del 2019 e Informe N° 529-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de agosto del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000301, de fecha 17 de abril del 2019, en su **Artículo Primero**, se **DECLARO PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **LUIS ALBERTO CASTILLO HUERTO**, sobre reintegro de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; y en su **Artículo Segundo**, se reconoce al administrado, la deuda de ejercicio anteriores, por pago de devengados de la bonificación antes mencionada, desde el año 1991 hasta marzo del año 1993;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 551746, de fecha 30 de abril del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **LUIS ALBERTO CASTILLO HUERTO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000301, de fecha 17 de abril del 2019, alegando que la resolución recurrida le reconoce como deuda de ejercicios anteriores todo el año 1991 y 1992 y cuatro meses del año 1993, es decir que solo se le reconoce dos años y cuatro meses, sin tener en cuenta que el reconocimiento es a partir del mes de mayo del año 1990 a agosto del 2010, **faltando reconocer el periodo que va de mayo de 1993 a agosto del 2010**, y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000377 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 AGO 2019

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del recurso de apelación interpuesto, se tiene que el administrado esta alegando que le falta reconocer el reintegro por concepto de bonificación especial por preparación de clases, a partir del mes de mayo de 1993 a agosto del 2010;

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 0389/2018-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 08 de agosto del 2018, se advierte que el administrado cesó el día 01 de abril del año 1993, mediante Resolución Directoral N° 00261/1993, como profesor por horas;

Que, de conformidad con el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212, en concordancia con el Artículo 210° de su derogado Reglamento, estableció que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, dentro de este contexto legal, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a través de la recurrida ha declarado procedente, la solicitud presentada por el administrado, sobre reconocimiento del pago del 30% de su remuneración total como **bonificación especial por preparación de clases**, así como el reconocimiento de deuda de ejercicio anteriores, por pago de devengados de la mencionada bonificación, desde el año 1991 hasta marzo del año 1993;

Que, es de anotar que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000377 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 AGO 2019

documentos de gestión, es un derecho que se otorgó a los **profesores en actividad** de acuerdo a la Ley N° 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, como se puede apreciar, los docentes cesantes del Decreto Ley N° 20530, no se encuentran dentro de los alcances del Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029; toda vez que este beneficio que fue otorgado en el aplicación de la acotada norma, se otorgo a los profesores en actividad; razón por la cual, la DRET reconoció el beneficio solicitado por el administrado, hasta el mes de marzo de 1993, por tener a partir de abril de 1993 la condición de docente cesante;

Que, asimismo, es de precisar que con la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (publicada el día 25 de noviembre del 2012), y conforme a lo dispuesto por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la citada ley, se derogó entre otras leyes, la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y se dejó sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley;

Que, en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integral Mensual - RIM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial., en concordancia con el numeral 127.2 del Artículo 127° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 000301, de fecha 17 de abril del 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 529-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de agosto del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000377 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

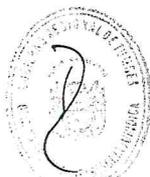
Tumbes, 21 AGO 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **LUIS ALBERTO CASTILLO HUERTO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000301, de fecha 17 de abril del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)